



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 091 de 2025
(13 de agosto de 2025)

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15/2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APERTURA de Investigación disciplinaria contra el CLUB ACADEMIA FERGUS por la presunta infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FORTALEZA CEIF CUND el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES ACADEMIA FERGUS - FORTALEZA CEIF CUND. el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).
2. Qué, mediante informe, el árbitro reportó a este Comité lo siguiente:
“Transcurrido el minuto 58 del partido el árbitro sanciona una infracción a favor del equipo Fortaleza CEIF Cund en tres cuartos de cancha cerca del asistente #2 en el momento que se va a tomar la medida disciplinaria el jugador #8 del equipo Fortaleza CEIF identificado con numero de Comet 6254681 Sergio Zapata Andrade llega de forma agresiva a empujar al jugador infractor , posteriormente llega el jugador #13 de Fortaleza CEIF identificado con numero de Comet 6254683 Thomas Velásquez Mora llega de la misma forma violenta a empujar al adversario y es recibido con un puño en la cara por el jugador #15 de Academia Fergus identificado con numero de Comet 6294840 Sergio Montaña Babavita a lo que el jugador #13 de Fortaleza CEIF anteriormente mencionado responde dando múltiples puños y patadas en cuello, cara, cabeza, abdomen, piernas a su adversario esto desato que haya un enfrentamiento entre varios jugadores de cada equipo y agresiones por parte de los dos equipos identificando jugadores como: #8 Fortaleza CEIF 6254681 Sergio Zapata Andrade es expulsado por conducta violenta dando puños a su adversario. #8 Academia Fergus 6294846 Cristian Stiven Tafur Jimenez es expulsado por conducta violenta dar múltiples puños a un adversario. #15 Academia Fergus 6294840 Sergio Montaña Babativa es expulsado por conducta violenta dar puño en la cara. #13 Fortaleza CEIF Cund 6254683 Thomas Velasquez Mora es expulsado por conducta violenta por dar puños y patadas en cabeza, cara, cuello, abdomen, pecho, piernas. De forma simultanea ingresa un acompañante de Fortaleza CEIF Cund golpeando a un jugador del club Academia Fergus (Dar tres patadas a un jugador que estaba en el suelo) Posterior a esto los árbitros se retiran de el terreno de juego dando como suspendido el partido, Se suspende el partido a el minuto 58 por confrontación colectiva ”. (sic)
3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del CLUB ACADEMIA FERGUS.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de Investigación disciplinaria contra el CLUB ACADEMIA FERGUS por la presunta infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FORTALEZA CEIF CUND el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2. APERTURA de Investigación disciplinaria contra el CLUB FORTALEZA CEIF CUND por la presunta infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ACADEMIA FERGUS el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

HECHOS

5. Qué, se programó el partido entre los CLUBES ACADEMIA FERGUS - FORTALEZA CEIF CUND. el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).
6. Qué, mediante informe, el árbitro reportó a este Comité lo siguiente:
“Transcurrido el minuto 58 del partido el árbitro sanciona una infracción a favor del equipo Fortaleza CEIF Cund en tres cuartos de cancha cerca del asistente #2 en el momento que se va a tomar la medida disciplinaria el jugador #8 del equipo Fortaleza CEIF identificado con numero de Comet 6254681 Sergio Zapata Andrade llega de forma agresiva a empujar al jugador infractor , posteriormente llega el jugador #13 de Fortaleza CEIF identificado con numero de Comet 6254683 Thomas Velásquez Mora llega de la misma forma violenta a empujar al adversario y es recibido con un puño en la cara por el jugador #15 de Academia Fergus identificado con numero de Comet 6294840 Sergio Montaña Babavita a lo que el jugador #13 de Fortaleza CEIF anteriormente mencionado responde dando múltiples puños y patadas en cuello, cara, cabeza, abdomen, piernas a su adversario esto desato que haya un enfrentamiento entre varios jugadores de cada equipo y agresiones por parte de los dos equipos identificando jugadores como: #8 Fortaleza CEIF 6254681 Sergio Zapata Andrade es expulsado por conducta violenta dando puños a su adversario. #8 Academia Fergus 6294846 Cristian Stiven Tafur Jimenez es expulsado por conducta violenta dar múltiples puños a un adversario. #15 Academia Fergus 6294840 Sergio Montaña Babativa es



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

expulsado por conducta violenta dar puño en la cara. #13 Fortaleza CEIF Cund 6254683 Thomas Velasquez Mora es expulsado por conducta violenta por dar puños y patadas en cabeza, cara, cuello, abdomen, pecho, piernas. De forma simultanea ingresa un acompañante de Fortaleza CEIF Cund golpeando a un jugador del club Academia Fergus (Dar tres patadas a un jugador que estaba en el suelo) Posterior a esto los árbitros se retiran de el terreno de juego dando como suspendido el partido, Se suspende el partido a el minuto 58 por confrontación colectiva ". (sic)

7. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.
8. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del CLUB ACADEMIA FERGUS.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de Investigación disciplinaria contra el CLUB FORTALEZA CEIF CUND por la presunta infracción de los artículos 92- (C) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ACADEMIA FERGUS el día 10.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 17 del GRUPO-31 en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB LA ACADEMIA F.C. por la presunta infracción de los artículos 92 - E y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. ESTUDIANTEL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el Sr. ARIAS RIVERA, ALEJANDRO (4742761) del CLUB LA ACADEMIA F.C. por la presunta infracción de los artículos 64 (D) del CDU-FCF en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado entre los CLUBES LA ACADEMIA F.C. - C.D. ESTUDIANTEL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES LA ACADEMIA F.C. - C.D. ESTUDIANTEL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *"el director tecnico del equipo la academia*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

alejandro arias fue expulsado por conducta violenta al minuto 64 tras encarar e increpar persistentemente y empujar al asistente #1 procedente a esto se le pide que se retire lo cual ignora y continua exaltado e incitando a golpes a los jueces del compromiso siguiente a esto encara y pechea al arbitro central del juego, el señor alendro arias continua con los insultos e intentos de agredir a la quarteta arbitral ofreciendo golpes e insitando jugadores y papas a la violencia, consecuente a esto los arbitros deciden retirarse por falta de garantias ya que el señor alejandro arias empujo e intento agredir en reiteradas ocasiones a los jueces y se impuso a retirarse del terreno de juego, los jugadores del equipo la acadademia intentan retirarlo pero el se negaba y continuaba con una actitu violenta e impotente". (sic)

3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo con lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* **Artículo 135. Inmediatez.** *Con el fin de preservar y*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

*asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. **Artículo 154. Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB LA ACADEMIA F.C. por la presunta infracción de los artículos 92 - E y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. ESTUDIANTEL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el Sr. ARIAS RIVERA, ALEJANDRO (4742761) del CLUB LA ACADEMIA F.C. por la presunta infracción de los artículos 64 (D) del CDU-FCF en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado entre los CLUBES LA ACADEMIA F.C. - C.D. ESTUDIANTEL el día 11.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la (Fecha 16- G2) en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #3 (MEDELLIN).

TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB LA ACADEMIA F.C. en el Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

CUARTO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los disciplinables, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4. (i) ARCHIVAR la investigación disciplinaria contra el CLUB ÁREA CHICA sobre la queja de una presunta suplantación por parte de la señora Cecilia del Carmen Bedoya Mórelo con relación al Jugador Andrés Felipe Arteaga Bedoya. **(ii) RAZONES.** Tras analizar los elementos probatorios recibidos, que incluyen la planilla oficial del partido del 24 de mayo de 2025 y las planillas internas del club, se ha determinado, con base en la evidencia formal proporcionada por la Corporación Deportiva Área Chica, que el jugador menor de edad Andrés Felipe Arteaga Bedoya presuntamente no fue inscrito ni participó en dicho encuentro.

La ausencia de su nombre en el registro oficial de las planillas de juego no permite establecer, de manera objetiva, una suplantación y, por ende, no se configura una responsabilidad disciplinaria para el club. En aplicación de los principios de presunción de inocencia y buena fe, el material compartido no acredita una conducta dolosa o ventajosa atribuible al club denunciado. Por lo tanto, se sugiere el archivo de la investigación. **(iii). EXHORTAR** al Colegio de Árbitros la verificación y, de ser necesario, la rectificación de cualquier error material en el diligenciamiento de la planilla. Esto es crucial para preservar el buen nombre tanto del jugador como de la institución y para asegurar una revisión exhaustiva de las



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

pruebas relacionadas con el partido. **(iv). RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO 5. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: **(i) Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 6. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1/ INTERCLUB SUB-17	CAM SPORTS	5376454	RUA ANGULO, XAVI ALONSO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-15 / INTERCLUB SUB-15	JUVENTUS TULUA	5059440	JOSE DANIEL DUQUE GONZALEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-15	LA ACADEMIA F.C.	4742761	ALEJANDRO ARIAS RIVERA-ENTRENAODR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-6/ INTERCLUB SUB-15	ATLETICO CAFETEROS F.C	5342326	MENDEZ OSPINA, JUAN DIEGO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-15	C.D. ENVIGADO CANTERA QUINDIO	3844608	GUILLERMO ALEJANDRO AGUDELO HOYOS	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-15	TIGRES DEL QUINDIO	7676149	JUAN MARTIN VASQUEZ BAQUERO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-15	CAR NARIÑO F.C	6221759	MARCIAL ALVEIRO OLIVA LOPEZ-ENTRANDOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-15	CAR NARIÑO F.C	6221759	OLIVA LOPEZ, MARCIAL ALVEIRO.ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-19 / INTERCLUB SUB-15	LA GAITANA	6503898	CAMILO ALEJANDRO ZULUAGA HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-22 / INTERCLUB SUB-15	CD AJAX FCM FC	4535814	JERONIMO GIRALDO GARCIA	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-32 / INTERCLUB SUB-15	ATLETICO VILLA REAL	6218370	JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ HERNANDEZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-32 / INTERCLUB SUB-15	UCUNDINAMAR CA	6135616	CESAR AUGUSTO AGATON BELLO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-33 / INTERCLUB SUB-15	SPORT BOYS ACACIAS	3750084	MATIAS MORENO GONZALEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-33 / INTERCLUB SUB-15	BOCA VILLAVICENCIO	4868391	NICOLAS VANEGAS MARTINEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-15	FLAMENGO ALEY	5887203	MARIO ANDRES MAURY BOVEA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-15	FLAMENGO ALEY	5064354	JOSHUA DAVID GARCES ESTRADA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-15	RINGO AMAYA F.C.	6364810	ELMER ADRIAN GONZALEZ SALAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-15	RINGO AMAYA F.C.	5893651	ANGEL SANTIAGO TOVAR CABRERA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-15	RINGO AMAYA F.C.	5099122	EDUARDO JUNIOR MOLINARES ACOSTA	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-39 / INTERCLUB SUB-15	SPORTING FOOTBALL CLUB	4875818	SEBASTIAN PERTUZ CUELLO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-39 / INTERCLUB SUB-15	ACAD.DEL ATLANTICO	6339425	ISAAC DAVID JIMENEZ GARRIDO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-39 / INTERCLUB SUB-15	ACAD.DEL ATLANTICO	6350631	JUAN ESTEBAN FLORIAN RAMOS	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-39 / INTERCLUB SUB-15	ACAD.DEL ATLANTICO	6381172	KEINER DAVID ORTIZ NAVARRO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	C.D.A BLT SPORT PROJECT FC	6699452	ADRIAN MOSQUERA RENTERIA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	ACADEMIA DE CRESPO	6073747	SAMUEL ENRIQUE BLANCO ARELLANO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	FRAM PACHECO	6834345	JUSTIN MONTERROSA CERVANTES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	ILUSION VALLENATA	4502435	MANUEL ALEJANDRO PORTILLO CASTILLEJO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-48 / INTERCLUB SUB-15	CLUB JAIR PINTO	5216995	ADRYAN CAMILO ARRIETA BORJA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-53 / INTERCLUB SUB-15	ONCE SUCRE	1790577	MARLON ALFREDO VANEGAS MARTINEZ.ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-59 / INTERCLUB SUB-15	CLUB PUMAS F.C	6181473	JONATHAN ALEXIS MORALES COLMENARES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-59 / INTERCLUB SUB-15	CLUB TALENT PLAYERS	6783070	MIGUEL ANGEL MENDEZ SUAREZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF



Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario